

RESOLUCIÓN No. 024

Del 11 de septiembre de 2017

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables a algunos miembros del partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 39, 40, 42 numerales 1, 3, 6, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con **el artículo 39 del Estatuto del partido Centro Democrático**, la Dirección Nacional (...) “es el segundo órgano de dirección política del partido y está presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador o, en su ausencia, por el Director del Partido.”

Que de acuerdo con lo establecido en **el artículo 23 del Estatuto del partido Centro Democrático**, (...) “La Dirección Nacional reglamentará lo pertinente a los requisitos, mecanismo y procedimiento para la selección de candidatos. En el caso de los candidatos territoriales se tendrá en cuenta el principio de autonomía territorial. Quien aspire a un cargo de elección popular en representación del partido no podrá ser miembro de los órganos señalados en el artículo 30 del presente estatuto, salvo los miembros de corporaciones públicas escogidos por sus bancadas, para integrar estos órganos. La Dirección Nacional reglamentará la materia.”

Que conforme a lo dispuesto por **el artículo 121 del Estatuto del CD**, “Es incompatible el desempeño de la representación popular, administrativa y política del partido por parte de los congresistas, diputados y concejales, con el manejo de los recursos económicos que, por cualquier concepto, correspondan al partido Centro Democrático.

(...)

Para el caso de los Coordinadores Territoriales, que aspiren a cargos de elección popular deberán renunciar al cargo cinco (5) meses antes del último día de la fecha de inscripción de la candidatura ante la respectiva organización territorial.”

Que en **el artículo 30 del Estatuto del Centro Democrático** se señalan los Órganos de Dirección y Representación, los Órganos Nacionales de Ejecución y Administración, los Órganos de Control y los Órganos Nacionales de Asesoría y Consulta del partido.

Que en reunión del 11 de septiembre de 2017 de la Dirección Nacional, la cual consta en acta No. 002 se aprobó el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades aplicable a algunos miembros del partido Centro Democrático.

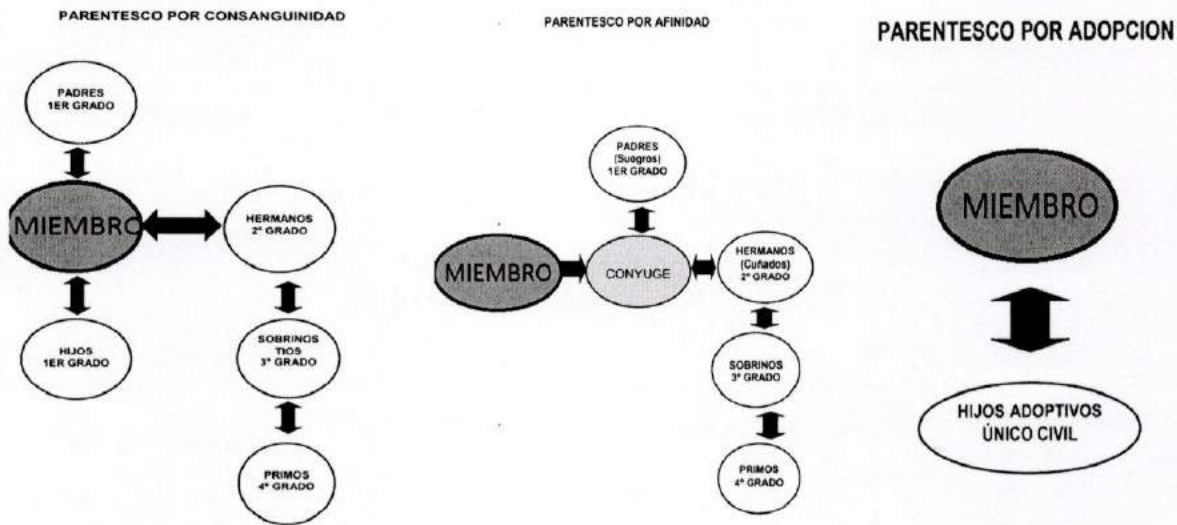
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el término para la presentación de renunciaciones, de quienes sean miembros de los órganos establecidos en el artículo 30 del Estatuto del partido. Así mismo, se reglamenta las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de los miembros del Partido y de quienes aspiren a ser candidatos avalados por el partido en cargos de elección popular.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN. Para todos los efectos, entiéndase que una persona o miembro de alguno de los órganos del artículo 30 estatutario aspira a un cargo de elección popular, cuando éste realice su inscripción formal como candidato, en las fechas establecidas oficialmente por el Partido.

ARTÍCULO 3. GRADOS DE PARENTESCO. Entiéndase como grados de consanguinidad, afinidad o civil los siguientes órdenes:



CAPITULO 1. RENUNCIAS

ARTÍCULO 4. DE LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Los miembros del partido que pertenezcan a los órganos señalados en el artículo 30 del Estatuto y aspiren a un cargo de elección popular en representación del Centro Democrático, deberán presentar carta de renuncia al cargo que ostente, la cual deberá ser presentada de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Ser presentada por escrito y contener lo siguiente:
 - a. Cargo al cual renuncia;
 - b. Nombre completo;
 - c. Número de su documento de identidad;
 - d. Lugar y fecha de expedición de su documento;
 - e. Lugar de domicilio;
 - f. Dirección de notificaciones;
 - g. Correo electrónico;
 - h. Teléfono de contacto;
 - i. Firma y huella.
2. El documento deberá ser radicado en la Dirección Nacional del partido o en la Sede Nacional del Partido, ubicada en la ciudad de Bogotá, o enviada a los correos electrónicos oficiales del partido director@centrodemocratico.com, juridica@centrodemocratico.com.

ARTÍCULO 5. PLAZO. Las renuncias de que trata el artículo anterior, deberán presentarse al momento de realizar la inscripción formal ante el partido, como aspirante a un cargo de elección popular de conformidad con el calendario que establezca el Director Nacional, para el correspondiente proceso electoral.

ARTÍCULO 6. CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA. Quien renuncie a su cargo, pierda la calidad de tal por sanción disciplinaria, por retiro ante el cumplimiento de la edad o cualquier otra circunstancia, tendrá como consecuencia el hecho de perder la calidad de representante de su grupo o sector, para fungir como delegado ante la Dirección Nacional o Territorial. Lo anterior aplica para los siguientes cargos:

1. Juventudes;
2. Coordinadores;
3. Miembros de las Corporaciones públicas que renuncien a su cargo de:
 - Senador
 - Representante a la Cámara
 - Concejal o
 - Edil.
4. Representante de la reserva activa de la Fuerza Pública.

CAPITULO 2. INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. Entiéndase por incompatibilidad la prohibición para ocupar simultáneamente dos cargos al interior del partido o para aspirar a ocupar cargos de elección popular en representación del Partido, en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostentan al interior del mismo.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE SIMULTANEIDAD. Se prohíbe la acumulación de cargos entre las Direcciones Nacional, Departamental y Municipal.

Quien ocupe un cargo en la Dirección Nacional, deberá presentar su carta de renuncia como miembro de las direcciones territoriales a las cuales haya pertenecido, al momento de la aceptación como integrante de la Dirección Nacional. La renuncia deberá ser anexada, a la respectiva carta de aceptación del nuevo cargo.

Quien no presente carta de renuncia, se entenderá que desiste de su designación ante a Dirección Nacional.

ARTÍCULO 9. INCOMPATIBILIDADES DE LOS COORDINADORES DEPARTAMENTALES. Quien ostente el cargo de Coordinador Territorial, y aspire a un cargo de elección popular en el certamen electoral más próximo, deberá presentar carta de renuncia a su cargo cinco (5) meses antes del último día de la fecha de inscripción de la candidatura ante la respectiva organización electoral.

ARTICULO 10. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los miembros de las Direcciones Territoriales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular en representación del partido, deberán presentar su carta de renuncia de conformidad con el artículo cuarto (4) de la presente resolución.

CAPITULO 3. INHABILIDADES

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN. Son aquellos impedimentos que les restan mérito a ciertas personas para ocupar algunos cargos o ejercer ciertas funciones al interior del Partido o para aspirar a cargos de elección popular en nombre del mismo, y se traduce en la prohibición estatutaria para desempeñarlas independientemente de otras.

ARTÍCULO 12. INHABILIDADES PARA OCUPAR CARGOS AL INTERIOR DEL PARTIDO. Las inhabilidades para ocupar cargos en los órganos de dirección y representación y órganos de ejecución y administración y de control, señalados en el artículo 30 del estatuto, son las siguientes:

1. Ser cónyuge o compañero permanente, o encontrarse hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil, con algún miembro del mismo órgano.
2. Ser empleado, Revisor Fiscal, Auditor, Asesor, miembro de los Órganos de Control u ordenador del Gasto del Partido. Exceptúese al Director Nacional del mismo.
3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Cuando lo determine el Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia del Partido por faltas graves o gravísimas, y por el término que se establezca al momento de la sanción.

ARTÍCULO 13. INHABILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO. Las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular en representación del partido son:

1. Ser cónyuge o compañero permanente, o encontrarse hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil, al mismo cargo de elección popular, por el partido Centro Democrático.
2. Ser Revisor Fiscal, Auditor, Asesor, Veedor, miembro de los Órganos de Control u ordenador del Gasto del Partido, al momento de la inscripción como candidato.

CAPITULO 4. CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN. Una situación de "conflicto de intereses" se presenta cuando el interés personal o el de su cónyuge, compañero permanente o hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil, de quien ejerce un cargo o función al interior del Partido, colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros de corporaciones públicas que por derecho propio hacen parte de las direcciones territoriales no estarán obligados a renunciar a sus designaciones como miembros de sus respectivas direcciones, cuando tengan la intención de aspirar a ser elegido o reelegidos popularmente para la elección inmediatamente siguiente. Sin embargo, deberán declararse impedidos para participar de la discusión y la toma de decisiones sobre los asuntos en los que exista un interés directo, como son:

1. La conformación de listas;
2. La selección de candidatos;
3. El otorgamiento de avales;
4. El tipo de lista.

Asimismo, quien ostente un cargo en los órganos señalados en el artículo 30 del Estatuto del Partido y su cónyuge, compañero permanente, o quien tenga vínculo hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil y aspire a ocupar un cargo de elección popular en representación del partido, deberá declararse impedido.

CAPITULO 5. EXCEPCIONES

ARTÍCULO 16. EXCEPCIÓN DE RENUNCIA PARA HACER PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. En el caso de los miembros elegidos para integrar la Dirección Nacional en representación de las bancadas de las diferentes corporaciones públicas, o representantes de los coordinadores, juventudes o miembros de la reserva activa de la Fuerza Pública, están exentos de la obligación de renunciar a su condición de miembro de las Direcciones Territoriales, para hacer parte de la Dirección Nacional. Lo anterior por tratarse de una representación temporal que tiene la principal función de servir como enlace entre la Dirección Nacional con su respectivo grupo de representación.

ARTÍCULO 17. EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 8. Exceptúense a los miembros de las diferentes Corporaciones Públicas oriundos o residentes en el respectivo Departamento o Municipio, de la aplicabilidad del artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 18. EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 12. Exclúyase de la inhabilidad contemplada en el artículo 18 de la presente resolución, a quien ocupe el cargo en representación de los miembros de alguna de las Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida y en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”


NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional